



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este periódico
"2010 Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2010
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Salud

Acuerdo Administrativo por medio del cual se reforma el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de San Luis Potosí

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, *NO* imagen, *NI* escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debid anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Salud

FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIÓN III, 82, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIÓN II INCISO A), 4º, 11, 12, 31, 32, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, constituye una prioridad para el Gobierno del Estado la prestación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a la Población, a efecto de lograr un Estado con un sistema estatal de atención médica que de respuesta a las necesidades de atención médica preventiva y curativa de la población y que coadyuve, a través de una respuesta rápida y efectiva, a las necesidades básicas y emergentes en materia epidemiológica y sanitaria a fin de que se reduzcan los índices de morbilidad y mortalidad, dentro de un marco de alta responsabilidad, transparencia, respeto y equidad.

SEGUNDO.- Que dentro de sus dependencias el Gobierno cuenta con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos en la materia, por lo que result **necesario dotar a dicho Organismo de las facultades y funciones necesarias para el correcto ejercicio y por consiguiente es preciso modificar y adecuar su reglamento Interior, a fin de que tenga congruencia con los demás ordenamientos en materia de salud, así como el actuar fáctico y legal, actualizándose las funciones y atribuciones de sus servidores públicos, títulos nominales, así como las facultades tanto de los Órganos de Gobierno, como de las Unidades Médicas y Administrativas del Organismo de Salud Descentralizado. Así mismo y en virtud de que resulta imprescindible fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, para lo cual se requiere darle una orientación de política de salud pública que sea acorde al contexto nacional, a la transición epidemiológica de la población potosina y que se vincule con el desarrollo del país, a la vez que permita a la autoridad el efectivo ejercicio de sus atribuciones en un ámbito de transparencia, certidumbre y participación social y; en**

consecuencia, una de las medidas que al efecto conviene adoptar es la integración de la totalidad de las funciones de control y fomento sanitario en un órgano que por razón de la materia y la función sea desconcentrado de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y que garantice la unidad y homogeneidad a las políticas que en la materia se definan y cuente con la capacidad e independencia técnica, administrativa y operativa que le permita tomar decisiones con mayor rapidez, eficiencia y flexibilidad; así como que se especialice en todo lo concerniente al control, vigilancia y fomento en materia de Protección Contra Riesgos Sanitarios, razón por la cual fue publicado el 13 de febrero de 2010 decreto mediante el cual se establece la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la cual resulta necesario regularse en el Reglamento Interno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para que este sea acorde en cuanto a las adecuaciones nominativas y de funciones, y encuentre el fundamento a su personalidad jurídica la Comisión de reciente creación.

TERCERO: Que a efecto de garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a la personas, es necesario estructurar la unidad dependiente de los Servicios de Salud de San Luis Potosí que pueda realizar dicha actividad de manera independiente y se encargue de garantizar las acciones de protección social en salud por ello la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en sesión celebrada el 30 de marzo del 2010, advirtió la necesidad de la modificación a la Estructura Orgánica del Régimen Estatal de Protección Social en Salud para dar cumplimiento a los lineamientos mediante los cuales se establecen los criterios presupuestales para la programación, ejercicio y comprobación de los recursos federales destinados al apoyo administrativo, aprobando la modificación y adición a dicho Régimen, resultando acertada dicha determinación, y por lo tanto motiva la adecuación del Reglamento en ese sentido, para que sea acorde y se encuentre fundamentada su personalidad jurídica.

De igual manera, las unidades administrativas del organismo de salud del Estado, requieren de una redefinición en cuanto a sus facultades, para que se precise el objeto de las mismas y no se requiera interpretación para establecer cuales son los aspectos o actividades que competen a las mismas, por lo que se adicionan los artículos relativos a dichas facultades.

De lo expuesto se advierte la necesidad de adecuar el Reglamento Interior del Organismo en mención, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

"ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Octubre de 2001, los Artículos 5º; 10 fracción XII; 16 fracción IV, 17 fracciones I, IV, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV,

XXVIII; 24, 43; y el rubro nominal del Título Quinto, Capítulo Primero. SE DEROGA el artículo 13 del Capítulo Segundo, la Sección Primera, del Título Tercero. Y se ADICIONAN fracciones XXII del artículo 10; XI, XII y XIII del artículo 12; fracciones LI, LII, LIII, LIV y LV del artículo 16; las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 17, los Artículos 35 BIS, TER, 35 QUÁRTER, 35 QUINTIES, 35 SEXTIES, el Capítulo Sexto de la Sección Tercera; Título Cuarto Capítulo Único Artículo 42 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración;
 - II. Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales;
 - III. Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
 - IV. Dirección de Políticas y Calidad en Salud;
 - V. Secretaría Particular;
 - VI. Subdirección de Asuntos Jurídicos;
 - VII. Departamento de Desarrollo Organizacional;
 - VIII. Órgano Auxiliar;
 - IX. Subdirección de Contraloría Interna;
 - X. Unidades Administrativas Desconcentradas:
 - XI. Patrimonio de la Beneficencia Pública;
 - XII. Comisión Estatal de Arbitraje Médico;
 - XIII. Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto;
 - XIV. Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Newmann Peña, y
 - XV. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí
- Los Servicios de Salud de San Luis Potosí contarán con las unidades médicas adscritas siguientes:
- a). Hospital Materno Infantil "Dr. Alberto López Hermosa";
 - b). Hospital del Niño y la Mujer;
 - c). Hospital Materno Infantil del Niño y la Mujer;
 - d). Hospital General de Ciudad Valles, S.L.P.;
 - e). Hospital General de Rioverde, S.L.P.;
 - f). Hospital General de Matehuala, S.L.P.;
 - g). Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez;

- h). Hospitales Generales;
- i). Unidades de Sobre peso Riesgo Cardiovascular y Diabetes Mellitus (SORIDS);
- j). Unidades de Especialidades Médicas (UNEME);
- k). Centros Ambulatorios de Prevención y Atención del Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPACITS);
- l). Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPA);
- m). Centros Integrales de Salud Mental (CISAME), y
- n). Hospitales Básicos Comunitarios, Centros de Salud y demás unidades subalternas los cuales se encuentran ubicados en las circunscripciones territoriales de las Jurisdicciones Sanitarias que se señalan en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento, así como las que se señalan en el Manual de Organización del Organismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Compete a la Dirección General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, por conducto de su Director General:

I a XXI;

XXII. Suscribir todo tipo de documentos y oficios de la competencia del Organismo que no requieran autorización de su Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 12.- Compete a los Directores el ejercicio de las siguientes atribuciones y facultades:

I a X.;

XI. Formular los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, con la participación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, para su trámite correspondiente;

XII. Proponer al superior jerárquico los acuerdos de coordinación con gobiernos municipales, así como los convenios o bases de colaboración, coordinación, concertación o inducción que procedan con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones

diversas que propicien el mejor desarrollo de sus funciones, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, y

XIII. Observar, atender y aplicar los criterios que emita Subdirección de Asuntos Jurídicos y consultarla cuando los asuntos impliquen cuestiones jurídicas, así como proporcionarle la información que requiera en los plazos y en los términos que dicha unidad administrativa les solicite.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 13.- Se deroga.

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- A la Dirección de Administración, por conducto de su Director compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. a III.;

IV. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obra Pública, así como servicios relacionados con bienes muebles de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, vigilar el cumplimiento de sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones y realizar las licitaciones y procedimientos de invitación restringida que establezcan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos y demás disposiciones legales, para lo cual determinará los bienes que sean susceptibles de adquirirse, mediante los procesos de ley o bien en forma consolidada.

V. a L.;

LI. Coordinar y atender las visitas de los diferentes Órganos Fiscalizadores de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, entre las diversas Direcciones de las que ésta se conforma;

LII. Vigilar la optimización de los Recursos financieros de los Servicios de Salud de San Luis Potosí ante las Instituciones Financieras con quienes se tienen contratados sus servicios;

LIII. Elaborar y pagar las nóminas, para cubrir las obligaciones patronales de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a todos sus trabajadores en el Estado de San Luis Potosí;

LIV. Proveer a las Unidades de los Servicios de Salud de San Luis Potosí mediante traspasos a sus cuentas bancarias de las necesidades financieras que tengan para el flujo de su operación, y

LV. Generar los pagos ante proveedores de bienes y servicios que abastecen al Organismo de los recursos materiales necesarios, para el cumplimiento del fin con el que se decreto su creación, así como también el pago ante terceros de obligaciones laborales, fiscales y contractuales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 17.- A la Subdirección de Asuntos Jurídicos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Atender, coordinar y tramitar los asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como los de sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas y participar en los del Sector Coordinado;

II a III

IV. Actuar como Órgano de Consulta Jurídica, asesorar al Director General y Titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Médicas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y entidades agrupadas administrativamente en el Sector a solicitud de éstas;

V a VI.;

VII. Asesorar jurídicamente a la Subdirección Operativa, Departamentos de Adquisiciones y Departamento de Obras Conservación y Mantenimiento, en materia de Adquisiciones y de Obra Pública;

VIII. Auxiliar a la Subdirección Operativa en la regularización de los bienes inmuebles destinados a los Servicios de Salud de San Luis Potosí o en posesión de éstos, así como a los de aquellos que por cualquier título tengan a su servicio;

IX.....;

X. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia en el Estado en la integración de las Averiguaciones Previas y en el trámite de procesos que afecten a los Servicios de Salud de San Luis Potosí y a sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas;

XI. Comparecer ante todo tipo de autoridades administrativas y judiciales, y representar a los Servicios de Salud de San Luis Potosí y a sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas en los juicios o procedimientos en que sean parte actora o demandada o se les designe como parte, ejercitando toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a favor de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y a favor de sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas, atendiendo la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular las demandas, contestaciones y en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios o recursos interpuestos ante dichas autoridades, y por ausencia del Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y de los Titulares de las Unidades Médicas y de las Unidades Administrativas de éstos, absolver posiciones, así como darle seguimiento al cumplimiento de las resoluciones correspondientes. Así mismo mediante oficio podrá conferir dicha representación, cuando proceda, en servidores públicos subalternos y, en su caso, sustituir o revocar esas facultades;

XII. Representar al Director General y Titulares de las Unidades

Administrativas y Unidades Médicas, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer medios de defensa en términos del Código Fiscal de la Federación, de las Leyes de Procedimiento Administrativo, Leyes de Justicia Administrativa y de las Leyes de lo contencioso Administrativo;

XIII. Formular denuncias de hechos, querellas y desistimientos, otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y por ausencia del Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y de los Titulares de las Unidades Médicas y de las Unidades Administrativas de éstos, absolver posiciones;

XIV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo, deberán de rendir el Director General y Titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Médicas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí que sean señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias Constitucionales, acciones de Inconstitucionalidad, conflictos de competencia, recursos ordinarios y extraordinarios y en caso de ausencia suscribir los mismos; representarlos en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos de la Ley de Amparo, promover y desistirse, en su caso, de los Juicios de Amparo cuando los Servicios de Salud de San Luis Potosí, las Unidades Médicas y de las Unidades Administrativas de éstos, así como cuando los Titulares de éstos tengan el carácter de quejosos, terceros perjudicados autoridades responsables, en los Juicios de Amparo y, formula todas las promociones que a dichos juicios se refieran;

XV. Suscribir en ausencia del Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y de los Titulares de las Unidades Administrativas de éstos, los informes que cada uno de estos funcionarios deba rendir ante las autoridades judiciales administrativas, así como ante los Organismos Autónomos. Asimismo, suscribir los recursos, demandas, contestaciones, recursos y promociones de término en procedimiento judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier materia administrativos y contencioso administrativos;

XVI. Representar al Titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y a los Titulares de las Unidades Médicas y de las Unidades Administrativas de éstos, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, Junta Local de Conciliación Arbitraje, Juntas Especiales de la Local de Conciliación Arbitraje, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; Jun Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Especiales de Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que susciten con motivo de las Leyes Laborales, formular dictámenes, contestación de demandas laborales formulación y absolución de posiciones, desistimientos, allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

XVII. Dictaminar en definitiva las Actas Administrativas que instrumenten a los trabajadores de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y de sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas, por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar en su caso, los dictámenes

de cese y los de rescisión que hubiere emitido;

XVIII. Representar legalmente a los Servidores públicos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y de sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas cuando sean parte en procedimientos ante autoridades judiciales, laborales y administrativas, por actos derivados del servicio, siempre y cuando hayan obrado en defensa de los intereses del Organismo y de sus Unidades, en estricto cumplimiento de sus funciones laborales asignadas;

XIX. Asesorar a las Unidades Administrativas y Médicas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como a los Servidores Públicos de éstos, para que cumplan adecuadamente las resoluciones jurisdiccionales, administrativas, laborales; pronunciadas, recomendadas o emitidas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

XX a XXI....;

XXII. Establecer, sistematizar, unificar, normar y difundir entre las Unidades Administrativas, Unidades Médicas y Servidores Públicos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, los criterios de interpretación y de aplicación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que sean competencia de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

XXIII. Elaborar y analizar, en su caso, los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes relativos a los asuntos de la competencia de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y de sus Unidades Administrativas y Unidades Médicas, así como opinar sobre los que formulen las entidades agrupadas administrativamente en el sector y demás dependencias, para el trámite que corresponda;

XXIV.;

XXV. Analizar, dictaminar y remitir los documentos que requieran ser publicados en el Periódico Oficial del Estado o Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo relativo a las Licitaciones Públicas.

XXVI a XXVII....;

XXVIII. Llevar el registro único de proveedores y contratistas acreditados para realizar trámites ante los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

XXIX. Participar como área asesora en los órganos colegiados que se integren en los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en los que se tenga contemplada la intervención de la unidad administrativa y, en su caso, presidir aquellos en que así se establezca en las disposiciones legales aplicables o por instrucción del Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

XXX. Solicitar a las Unidades Administrativas y Unidades

Médicas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí todo tipo de información y documentos que estime necesarios, para la integración de los expedientes que se formen con motivo de procedimientos administrativos y judiciales, así como para el oportuno desarrollo y cumplimiento de las funciones, atribuciones y facultades que le competen en términos de éste Reglamento, así como de las Leyes, Reglamentos y Decretos;

XXXI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos o que le confiera el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

Al frente de la Subdirección de Asuntos Jurídicos habrá un Subdirector que ejercerá las facultades y atribuciones dispuestas en el presente artículo, y estará auxiliado por los Jefes de Departamento, Coordinadores, Asesores, Responsables de Unidades y demás Servidores Públicos que requieran las necesidades del servicio y autorice su presupuesto. Los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, podrán ejercer las facultades y atribuciones que se establecen en el presente artículo, que en forma expresa y por acuerdo les sean autorizadas por el Titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos.

SECCIÓN TERCERA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 24.- Los Órganos desconcentrados y sus titulares tendrán las atribuciones y facultades que este reglamento les confiere y en su caso, las específicas que les señalen los instrumentos jurídicos y ordenamientos legales que los rijan.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO 35 BIS.- La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, COEPRIS por sus siglas, tendrá como objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, vigilancia y fomento sanitario que señala el Decreto de Creación de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, los acuerdos celebrados y que se celebren entre la Federación y el Estado en materia de vigilancia, control y fomento sanitario; las Leyes General y Estatal de Salud; sus Reglamentos; así como las Normas Oficiales Mexicanas relativas a los productos, actividades, establecimientos y servicios en materia de control y fomento sanitario; y las Autoridades Sanitarias para resguardar la salud de la población y prevenirla contra riesgos sanitarios.

ARTÍCULO 35 TER.- En términos de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Creación de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, publicado el 13 de febrero de 2010, la COEPRIS se integrará por:

I.-Un Comisionado Estatal;

II.-Las siguientes Unidades Administrativas;

- a) La Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- b) El Departamento del Sistema Estatal Sanitario;
- c) La Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos;
- d) El Departamento de Fomento Sanitario;
- e) La Subdirección de Operación Sanitaria;
- f) La Coordinación Administrativa;
- g) La Subdirección de Dictamen y Autorización Sanitaria;
- h) El departamento de vigilancia y Control Sanitario, Y
- i) El Departamento Jurídico consultivo.

ARTÍCULO 35 QUARTER.- Para el cumplimiento de su objeto la COEPRIS tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Ejercer el control, vigilancia y fomento sanitario de los productos, actividades, establecimientos y servicios, así como, evaluar, expedir o revocar las autorizaciones y ejercer los actos de autoridad en los términos de las disposiciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Reglamentos, Acuerdos Específicos, Norma Oficial Mexicana (NOMS) y lo que establece el presente Decreto;
- II. Dirigir el Sistema Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- III. Coordinar la integración de los diagnósticos situacionales en materia de control y fomento sanitario;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las NOMS relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos, en materia de vigilancia, control y fomento sanitario;
- V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de riesgos sanitarios;
- VII. Elaborar las disposiciones para regular el control y fomento sanitario en el Estado y someterlos a consideración del titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí para su aprobación y aplicación en su caso;
- VII. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con la materia de su competencia;
- VIII. Imponer en materia de su competencia sanciones y aplicar medidas de seguridad preventivas o correctivas, según sea el caso, emitiendo los acuerdos o resoluciones correspondientes;
- IX. Realizar los de identificación, análisis, evaluación, control, fomento y la difusión de riesgos sanitarios;
- X. Establecer programas de investigación, evaluación, y

seguimiento de riesgos sanitarios, en coordinación con otras autoridades competentes de la administración pública estatal;

XI. Establecer y ejecutar acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados por la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XII. Establecer y ejecutar acciones de regulación sanitaria y fomento en materia de salubridad local;

XIII. Participar, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas estén en relación con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades y establecimientos materia de su competencia;

XIV. Establecer los mecanismos de supervisión, y comunicación con las Oficinas Regionales de Protección contra Riesgos Sanitarios en los ámbitos de su competencia;

XV. Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la COEPRIS, de acuerdo con las políticas y lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Estado;

XVI. Dirigir el sistema estatal de información sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios;

XVII. Conformar y difundir la información relativa a lineamientos y disposiciones sanitarias, y

XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35 QUINTIES.- El Comisionado Estatal tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Acordar con el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas adscritas a la COEPRIS;
- II. Verificar que los sistemas de control y vigilancia sanitaria a establecimientos se realicen de acuerdo con los lineamientos y procedimientos indicados por la COFEPRIS;
- III. Imponer sanciones administrativas y aplicar medidas de seguridad, en el ámbito de su competencia, así como remitir a la Secretaría de Finanzas las constancias sobre las sanciones de tipo económico que sean aplicadas a través del procedimiento administrativo de ejecución reglamentario;
- IV. Supervisar, verificar y en su caso, ordenar la suspensión de la emisión o difusión de mensajes publicitarios, que contravengan lo dispuesto en la legislación, reglamentación y demás disposiciones federales y estatales, aplicables en materia de salud;
- V. Conducir la operación de la COEPRIS, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y

eficaz, de conformidad con sus programas de trabajo;

VI. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deben observarse en la COEPRIS y las autoridades sanitarias estatales;

VII. Desempeñar las funciones y comisiones que el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;

VIII. Formular los anteproyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia, para someterlos a consideración del titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

IX. Planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la COEPRIS;

X. Designar y remover, conforme a las instrucciones del titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS.

XI. Elaborar el proyecto del Manual de Organización;

XII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, o los particulares en términos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Suscribir contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones tales como las siguientes de manera enunciativa mas no limitativa; emitir, firmar toda clase de oficios, informes, documentos, órdenes, requerimientos, dictámenes, penalizaciones y sanciones derivadas de las funciones de su encargo en términos de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, sus Reglamentos de ambas, Normas Oficiales Mexicanas en materia de Salud, Convenios y Acuerdos de Coordinación celebrados entre la Federación, Dependencias Federales y el Estado de San Luis Potosí, así como los Servicios de Salud de San Luis Potosí, así como en términos de las demás disposiciones legales en materia de salud y protección a la misma. Y los que le indique en acuerdo previo el Secretario de Salud;

XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que le sean solicitadas por particulares y organismos públicos o privados;

XV. Elaborar, actualizar y difundir anualmente el diagnóstico sobre la situación prevaleciente del sistema de control contra riesgos sanitarios en el Estado;

XVI. Promover y coordinar la capacitación y difusión permanente de las acciones de prevención y fomento sanitario, en coordinación con los particulares, organismos privados, así como, las unidades administrativas de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer los criterios para la programación, ejecución, información y evaluación del control de riesgos sanitarios en el Estado;

XVIII. Promover y orientar investigaciones dirigidas a identificar los riesgos sanitarios y evaluar la eficiencia de las medidas de control y fomento sanitario;

XIX. Establecer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la COEPRIS, y participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

XX. Promover la cooperación con instituciones federales, estatales, públicas y privadas para propiciar el intercambio técnico y académico, así como, para la elaboración de proyectos preventivos de control, y

XXI. Los demás que este Decreto y otras disposiciones legales y administrativas de carácter general o el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí le confieran.

ARTÍCULO 35 SEXTIES.- El Consejo Consultivo Mixto fungirá como órgano auxiliar de consulta de la COEPRIS y tendrá por objeto proponer las medidas que regulen el sistema de control sanitario y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Manual de Organización correspondiente. Se integrará por un mínimo de diez miembros y para lo cual podrá convocar, de conformidad con la Fracción I, del Artículo 20, del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, a:

I. Representantes de Cámaras y Organizaciones de los sectores público y privado;

II. Miembros de Colegios de Profesionistas, y

III. Destacados miembros de academias e investigadores de instituciones de educación superior.

Sus reuniones serán presididas por el titular de los Servicios de Salud de San Luis Potosí o por quien éste designe; y contará con un Secretario Técnico, que será el Jefe del Departamento de Fomento Sanitario.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 38 a 42.-.....

ARTÍCULO 42 BIS.- En los casos de suplencia, los servidores públicos designados podrán suscribir todo tipo de documentos y oficios de la competencia del Organismo, de la Dirección, Subdirección y Jefatura de Departamento, según sea el caso y que no requieran la aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO QUINTO

**CAPÍTULO PRIMERO
DIRECCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN
SOCIAL EN SALUD**

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este Reglamento se concibe a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como la estructura administrativa dependiente de los Servicios de Salud de San Luis Potosí en el Estado, encargado de garantizar las acciones de Protección Social en Salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los Servicios de Salud de San Luis Potosí a la persona en el Sistema de Protección, la cual deberá realizar su actividad de manera independiente a la provisión de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

A la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, corresponden de manera enunciativa y no limitativa las siguientes funciones:

- I. Programar la difusión y promoción del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de San Luis Potosí;
- II. Vigilar la identificación e incorporación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, manteniendo el resguardo de los datos personales contenidos en el padrón de beneficiarios, bajo estricta confidencialidad;
- III. Controlar la administración y ejercicio de las cuotas familiares de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;
- IV. Fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud y establecer criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios del sistema, las relaciones entre la Dirección del Régimen Estatal y los establecimientos para la atención médica acreditados, formalizándolos mediante acuerdos de gestión, que bajo la forma de acuerdo interno, precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos, el establecimiento de criterios de evaluación y seguimiento de sus actividades;
- V. Realizar el seguimiento operativo de las acciones de Seguro Popular de Salud para optimizar resultados;
- VI. Promover la participación de los Municipios en el Régimen de Protección Social en Salud en el Estado;
- VII. Vigilar y coordinar los procesos de afiliación en los diversos municipios del Estado;
- VIII. Impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario encargado de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Evaluar periódicamente la opinión de los beneficiarios con mención expresa a la aplicación de los derechos, y,

X. Integrar los programas de combate a la pobreza para la población no asegurada.

Al frente de la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud habrá un Director que ejercerá las facultades y atribuciones dispuestas en el presente artículo, y estará auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores, Responsables y demás Servidores Públicos que requieran las necesidades del servicio y autorice su presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deben actualizar los Manuales que este Reglamento menciona, y mientras tanto, el Titular del Organismo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular, lo anterior en un término que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo Administrativo.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MARCO ANTONIO ARANDA MARTÍNEZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. ALEJANDRO A. PEREA SÁNCHEZ
(Rúbrica)

